

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**RAD 110014003009-2020-801-00**

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Coface Colombia Seguros

Demandado: Megabus

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, dentro del término legal, conforme a lo requerido en el numeral 4° del auto calendado 20 de enero de 2021, el Despacho la **RECHAZA** con fundamento en lo reglado en el 90 del C. G del P.

Obsérvese que, la parte demandante no cumplió lo requerido por esta sede judicial, toda vez que se requirió indicar el lugar, la dirección física y electrónica donde debe ser notificado el **representante legal de la entidad demandante** (art. 82 numeral 10° del C. G del P.). Empero, al revisar el numeral 4° del escrito de subsanación, encontró esta sede judicial que los datos señalados fueron los del representante legal de la entidad demandada, esto es, de Megabus Importaciones S.A.S, más no del poderdante Gustavo Molina Jiménez o quién haga sus veces en su calidad de representante legal de Coface Colombia Seguros de Crédito S.A.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA  
JUEZ**